

CONTRATO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO

Conste por el presente documento el **CONTRATO DE DEPÓSITO DE AHORROS A PLAZO FIJO**, que celebran de una parte, la **CMAC TACNA S.A.** con RUC N° 20130098488 y domicilio en Av. San Martín Nro. 710 – Tacna, representada por sus funcionarios autorizados; a quien en adelante se le denominará **LA CAJA**; y, de la otra parte **EL CLIENTE**, cuyos datos se señalan al final de este contrato, bajo los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO: LA CAJA conviene con EL CLIENTE en abrir en sus libros, a nombre de éste último, una cuenta de ahorro en moneda nacional o extranjera, en las condiciones que señala éste documento.

SEGUNDO: El **CLIENTE** al momento de la apertura de la cuenta, determina la modalidad a la cual estará sujeta la misma; pudiendo ser: **a) Individual**; **b) Mancomunada o Mancomunada con tipo de Firma Mancomunada:** Donde se requieren la intervención de todos los titulares que registren sus firmas para disponer de sus fondos, salvo cuando soliciten información sobre los movimientos y saldos, los cuales podrán solicitar y ejercer en forma individual; o **c) Indistinta o Mancomunada con tipo de Firma Individual:** Cuando es suficiente la intervención de uno de los titulares que tenga registrada su firma para disponer de los fondos, movimientos y saldos.

El **CLIENTE** reconoce que los titulares indistintos se autorizan en este acto, mutua y recíprocamente para que cualquiera de ellos a su sola firma, pueda realizar todas y cada una de las operaciones propias que se realicen en la **CUENTA** que mantengan en **LA CAJA**.

TERCERO: Para los efectos de la atención LA CAJA hará entrega a EL CLIENTE de una Tarjeta Electrónica para que realice las operaciones correspondientes y un Certificado de Depósito a Plazo Fijo.

CUARTO: EL CLIENTE se obliga a que en el plazo señalado en la Cartilla de Información, que como anexo forma parte del presente, no podrá efectuar retiros de capital ni incrementos en la cuenta correspondiente.

QUINTO: En concordancia con la cláusula anterior, todo retiro anticipado producirá la cancelación de la cuenta. En caso la cancelación se produzca dentro de los 30 días calendario de la apertura, o se trate de depósito con Tasa Escalonada; se pagara la Tasa Efectiva Anual (TEA) de Ahorro Corriente vigente a la fecha de cancelación. En caso la cancelación se produzca a partir del 31 día calendario de la apertura, se pagara la Tasa de Depósito a Plazo Fijo ofertada en el tarifario respectivo al periodo de permanencia efectiva de capital.

SEXTO: De común acuerdo, las partes acuerdan reconocer el monto por intereses que devenguen desde la fecha de apertura de la cuenta hasta la fecha del retiro anticipado. Sin embargo, los intereses no podrán ser mayores a los que correspondan a los depósitos de menor plazo y siempre que la cancelación no sea hecha antes de 30 días de su constitución o renovación.

SÉTIMO: Las partes acuerdan que el presente contrato tiene la duración establecida en la Cartilla de Información, entendiéndose que aquél será el plazo de vigencia de la cuenta a Plazo Fijo.

OCTAVO: Vencido el plazo fijado para el depósito, ante la falta de instrucción de EL CLIENTE, se renovará automáticamente respetando las mismas condiciones de plazo. La tasa de interés se ajustará a la que se encuentre vigente en nuestro Tarifario al momento de la renovación automática y otras que LA CAJA tenga establecidas para las renovaciones automáticas.

NOVENO: En caso de pérdida, extravío, sustracción de la **Tarjeta Electrónica**, o el hecho que hubiere trascendido a terceros su clave secreta, EL CLIENTE bajo su exclusiva responsabilidad debe comunicar de inmediato a LA CAJA, utilizando los medios que LA CAJA haya dispuesto para ese efecto, oportunidad en la que ésta procederá con la anulación de LA TARJETA, registrando el día y hora de dicha comunicación. Recibida la comunicación, LA CAJA anulará la Tarjeta Electrónica, por lo que EL CLIENTE no será responsable por el uso irregular o fraudulento de la misma con posterioridad a tal comunicación. Todas las transacciones previas a dicha comunicación serán de exclusiva responsabilidad de EL CLIENTE, aún cuando la falta de cumplimiento de esta obligación sea por caso fortuito o de fuerza mayor.

En caso de pérdida, extravío o sustracción del **Certificado de Depósito a Plazo Fijo**, EL CLIENTE bajo su exclusiva responsabilidad deberá de manera inmediata, dar aviso escrito a LA CAJA indicando sus generales de ley, la numeración del documento y los demás pormenores de la misma. Para poder solicitar duplicado del Certificado de Depósito a Plazo Fijo deberá colocar un aviso en un diario de la localidad, presentar una solicitud simple de cancelación adjuntando el aviso publicado y efectuar el pago por derecho de duplicado del Certificado a Plazo Fijo. LA CAJA no responde por pagos a terceros con uso del Certificado a Plazo Fijo por falta de aviso previo y oportuno de su pérdida o extravío.

DÉCIMO: LA CAJA podrá cargar en la cuenta de ahorro los importes que EL CLIENTE le hubiere autorizado a debitar para atender obligaciones a favor de terceros, así como comisiones y cargos que se deriven de operaciones especiales que se realice contra dicha cuenta y cuyos costos se encuentran señalados en la cartilla de información que como anexo, forma parte del presente. Asimismo EL CLIENTE autoriza a LA CAJA a debitar en su cuenta de ahorro cualquier importe que pudiera adeudar a LA CAJA en virtud de operaciones que con el mismo celebre.

DÉCIMO PRIMERO: Si el titular fuera menor de edad, los retiros podrán ser hechos a través de sus representantes legales autorizados y sólo procederá en la medida que exista una Autorización Judicial para disponer, total o parcialmente, de los fondos del menor de edad, quienes serán identificados con su respectiva Partida de Nacimiento o Documento Nacional de Identidad. Si el titular fuera analfabeto o incapacitado para firmar el cliente deberá de traer su firmante a ruego, el cual firmará en la apertura de la cuenta de Depósito a Plazo Fijo, así como en cada retiro de intereses o fondos, y colocará al lado izquierdo su huella digital; el beneficiario pondrá su huella al lado derecho de la firma del a ruego.

DÉCIMO SEGUNDO: EL CLIENTE faculta a LA CAJA para que, sin necesidad de previo aviso, pueda proceder con el bloqueo de cuenta en los siguientes casos:

a) Por apertura incompleta (bloqueo sólo de retiros).

- b) Por mandato judicial o de ejecución coactiva (bloqueo total o por el importe indicado en el mandato). En caso de ejecutarse el embargo sobre los fondos de la cuenta, LA CAJA procederá a su cancelación anticipada, de ser el caso. Si resultase un excedente igual o mayor al monto mínimo para constituir un nuevo depósito, este se aperturará bajo las condiciones vigentes a la fecha de la operación, por el plazo pactado originalmente. En caso que el monto excedente fuese inferior al monto mínimo para aperturar un Depósito a Plazo Fijo, se depositará en una cuenta de Ahorro Corriente, bajo las condiciones vigentes para dicho producto.
- c) Por otro motivo justificado así como cuando se estime en riesgo el ahorro público, con autorización de la Gerencia o Administrador/Apoderado.
- d) Por requerimiento del Titular.

DÉCIMO TERCERO: EL CLIENTE podrá autorizar a un tercero, para realizar operaciones de cobros, retiros o cancelaciones de cuenta a su nombre, mediante carta poder y bajo los siguientes criterios:

- a) Para operaciones hasta 1 UIT: Se exigirá por operación la presentación de Carta Poder con firma legalizada.
- b) Para operaciones mayores a 1UIT hasta 3 UIT: Se exigirá por operación la presentación de Poder Fuera de Registro.
- c) Para operaciones mayores a 3 UIT: Se exigirá la presentación de Poder por Escritura Pública, inscrito en Registros Públicos y Vigencia de Poder de una antigüedad no mayor a 30 días de la fecha en la que se realiza la operación.

DÉCIMO CUARTO: LA CAJA se reserva el derecho de modificar los alcances del presente contrato. Las modificaciones deberán de comunicarse a EL CLIENTE, con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario indicando la fecha o el momento a partir del cual entrará en vigencia. Asimismo, LA CAJA se reserva el derecho de modificar tasas de intereses y el importe de las comisiones y gastos relacionados. Las modificaciones entrarán en vigencia a los quince (15) días calendarios de puestas en conocimiento de EL CLIENTE.

DÉCIMO QUINTO: LA CAJA utilizará como medios de comunicación la publicación en los Paneles Informativos ubicados en las oficinas de LA CAJA y a través de su página web, pudiendo utilizar facultativamente otros medios cuando lo estime conveniente. EL CLIENTE declara y acepta que dichos mecanismos de información son suficientes y adecuados para tomar conocimiento entre otros, de las modificaciones de cláusulas contractuales, tasas de intereses, comisiones y gastos.

En caso que EL CLIENTE no se encuentre de acuerdo con las modificaciones efectuadas podrá dar concluida la relación contractual conforme a los términos del presente Contrato y Cartilla de Información.

DÉCIMO SEXTO: Ambas partes declaran que la Cartilla de Información y el Tarifario de Comisiones y Gastos relacionados a Operaciones Pasivas proporcionada por LA CAJA forman parte integrante del presente contrato.

DÉCIMO SÉPTIMO: LA CAJA no asume responsabilidad alguna si por caso fortuito o fuerza mayor no pudiera cumplir con cualquiera de las obligaciones materia del presente contrato y/o con las instrucciones de EL CLIENTE que tengan relación con los servicios materia del presente contrato. En tales casos LA CAJA tratará de dar cumplimiento a la instrucción tan pronto desaparezca la causa que impidiera su atención oportuna.

Se considerarán como causas de fuerza mayor o caso fortuito, sin que la enumeración sea limitativa, las siguientes:

- a. La interrupción del sistema de cómputo, red de teleproceso local o de telecomunicaciones.
- b. Falta de fluido eléctrico.
- c. Terremotos, incendios, inundaciones y otros similares.
- d. Actos y consecuencias de vandalismo, terrorismo y conmoción civil.
- e. Huelgas y paros.
- f. Actos y consecuencias imprevisibles debidamente justificadas por LA CAJA
- g. Suministros y abastecimientos a sistemas y canales de distribución de productos y servicios.

En cuanto a los incisos a y g la ausencia de responsabilidad de LA CAJA sólo operará en caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMO OCTAVO: Las partes se someten de manera expresa a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la plaza bancaria de apertura de la cuenta y EL CLIENTE señala como su domicilio el indicado en el presente contrato. Es responsabilidad de EL CLIENTE comunicar a LA CAJA cualquier variación del domicilio o cambio de representantes legales para el caso de personas jurídicas.

DÉCIMO NOVENO: En todo lo no previsto por el presente contrato, la cuenta de ahorros que EL CLIENTE mantenga en LA CAJA está sujeta a las disposiciones de la Ley Nro. 26702 Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, al Reglamento de Depósitos de Ahorro aprobado por Circular Nro. B-1848-90, Resolución SBS N° 1765-2005 - Reglamento de Transparencia de Información y Disposiciones Aplicables a la Contratación con Usuarios del Sistema Financiero, así como las demás normas que resulten aplicables.

En señal de conformidad, las partes suscriben este documentos en la ciudad de a los días del mes de de 20.....

p. LA CAJA

NOMBRE: _____

NOMBRE: _____

DNI: _____

DNI: _____

DOMICILIO: _____

DOMICILIO: _____

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE CONTRATO

Los arriba firmantes declaramos haber recibido una copia del presente Contrato, Cartilla de información y Tarifario de Comisiones y Gastos; así como haber sido instruido sobre las cláusulas estipuladas en el mismo.